



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL CONGRESO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO SERGIO SALOMON CÉSPEDES PEREGRINA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA, Y POR LA OTRA PARTE FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., EN LO SUCESIVO "TELETÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ENRIQUE IBARRONDO ARIZA, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONGRESO":

- Que es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Legislativo tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio; así como para organizarse administrativamente;
- 1.2 Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado;
- 1.3 Que los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso;
- 1.4 Que en Sesión Pública Ordinaria, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien nombrar como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, al Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, quien en términos de la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ejerce la representación del Poder Legislativo del Estado; y
- 1.5 Que para los efectos administrativos y jurídicos de este convenio de colaboración, se señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, numero ciento veintiocho, código postal 72000, en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla;











II. DE "TELETÓN":

- II.1 Es una Asociación Civil de tipo asistencial y de naturaleza independiente según consta en la escritura número 7,323 de fecha 4 de noviembre de 1998 otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 45275;
- II.2 El Ciudadano Enrique Ibarrondo Ariza, en su carácter de apoderado legal, personalidad que acredita con la escritura número 32,407 de fecha 23 de febrero del 2021 otorgada ante la fe de la Licenciada Laura Patricia García Sánchez, notaria 36 del Estado de México con residencia en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, tiene facultades suficientes para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la escritura pública descrita en la declaración I.1.anterior;
- II.3 Dentro de su objeto social se encuentra la atención a personas de escasos recursos con discapacidad o con diagnóstico de cáncer que, por sus carencias socioeconómicas se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, lo anterior en su calidad de donante y operativa;
- II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: FTM981104540;
- **II.5** Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio, para todos los fines y efectos legales de este Convenio, el ubicado en Avenida Perseo 5320, La Vista Country Club, 07F, San Andrés Cholula Puebla, C.P. 72830.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente Convenio de Colaboración;
- III.2 Se reconocen en forma recíproca la personalidad y capacidad con la que se ostentan, por lo que comparecen a la suscripción de este Instrumento;
- III.3 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este acuerdo de voluntades, en los términos y condiciones previstas en las siguientes:











CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre "LAS PARTES" para el intercambio de experiencias o información, mediante la planeación, programación y realización de acciones a fin de favorecer a niñas niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y que tenga conocimiento "EL CONGRESO" a través del voluntariado para estar en posibilidad de proponer líneas de acción.

SEGUNDA.GENERALIDADES.

En el marco de este Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades vinculadas con el cumplimiento de sus fines, así como llevar a cabo sus mejores esfuerzos para la realización de acciones objeto de este Instrumento, estando sujetas a lo previsto en los ordenamientos legales correspondientes;

TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a efectuar las acciones motivo del presente convenio en favor de las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos que tengan alguna discapacidad, sean diagnosticados con cáncer o autismo, dentro del territorio o de los diferentes distritos electorales locales que conforman el Estado de Puebla;

CUARTA. "LAS PARTES" se obligan a realizar un programa de trabajo en el que se establezcan las acciones tendientes a desarrollar, calendarios, responsables, vigencias y lugar en el que habrá de realizarse jornadas de atención en favor de las niñas, niños y adolescentes;

QUINTA. El presente Instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "LAS PARTES", por lo cual no podrán actuar en nombre de la otra, y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro;

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de "LAS PARTES", en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de las mismas, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres;

Por medio del presente Instrumento, se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas;









SEXTA. PROGRAMAS O PROYECTOS.

Para la ejecución del objeto del presente convenio se elaboran programas o proyectos que deberán especificar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Nombre del programa o proyecto a implementar.
- b) Área de asignación.
- c) Objeto del Programa.
- d) Numero y perfil del personal técnico que interviene.
- e) Nombre y cargo de las personas responsables del desarrollo del programa o proyecto, y
- f) Actividades que realizará el personal técnico que interviene en el programa o proyecto.

SÉPTIMA. COMPROMISOS.

"TELETÓN" Para dar cumplimiento al objeto establecido en la cláusula primera. "TELETÓN" se compromete a:

- a) Atender a los beneficiarios del Programa o Proyecto objeto del presente convenio, en las instalaciones de "TELETÓN"
- b) Levar a cabo una hoja de control de beneficiarios en la cual deberá contener lo siguiente:
 - 1. Nombre del beneficiario o quien lo represente.
 - 2. Hora de entrada y salida de las instalaciones de "TELETÓN".
 - 3. Firma de quien represente al beneficiario.

"TELETÓN" resguardará la hoja de control en el área que asigne como responsable.

c) Presentar un reporte mensual especificando las niñas, niños y adolescentes atendidos, los servicios de tratamiento, rehabilitación y/o terapia recibida, debidamente firmado por la persona que el "EL TELETÓN" asigne como responsable.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.

Para efectos de la supervisión y coordinación del presente convenio, "LAS PARTES" designan a:

Por parte de "EL CONGRESO":









Contadora Pública Maritza Méndez Cabrera Directora General de Administración y Finanzas, o quien la sustituya en su cargo.

Por Parte de "TELETÓN":

Enrique Ibarrondo Ariza En su carácter de apoderado legal.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales sujetas a la protección de derechos de autor y propiedad intelectual, que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el Instrumento Jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el Instrumento Jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA, RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el personal que se contrató, empleó, comisionó o designó se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó, comisionó o designó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que interviene en este Convenio de Colaboración, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores y deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA, VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y estará vigente hasta el catorce de septiembre de dos mil veinticuatro, en el entendido que, en los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del presente Instrumento Legal y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal









del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni gubernativos.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Colaboración puede darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique a la otra, por escrito, con una anticipación de (30) treinta días naturales su deseo de darlo por concluido expresando las causas que motive la terminación y sin necesidad de declaración judicial y están de acuerdo de que en la terminación deberán tomarse las previsiones a fin de que en caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado por cualquiera de "LAS PARTES", durante su vigencia, a través de un Convenio Modificatorio que deberá constar por escrito, mismo que deberá justificarse mediante un dictamen debidamente fundado y motivado, suscrito por los enlaces asignados, donde expongan y detallen las razones explícitas que justifiquen dicha modificación, previa notificación por escrito y manifestación expresa de conformidad con la modificación propuesta de la otra parte, en un plazo no mayor a (30) treinta días naturales posteriores a la fecha de notificación.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

"LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este Instrumento Legal y sus modificaciones en caso de que encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, "LAS PARTES" acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio de Colaboración y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas. En el entendido de que, al término de la vigencia del presente Convenio, los resultados obtenidos se regirán por lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Instrumento.









DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que este Instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, éstas se resolverán de común acuerdo entre las mismas. En caso de persistir "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Puebla, renunciando a la que pudiera corresponderles en razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS DE CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que para la celebración del presente convenio no ha mediado dolo, error, mala fe u otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo, por lo que una vez leído, revisado y comprendido en sus alcances legales lo aceptan de conformidad y lo firman en dos tantos originales, conservando cada una de ellas.

Leído el presente Convenio de Colaboración por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en la Ciudad de Puebla, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

POR "EL TELETÓN"

POR "EL CONGRESO"

C. ENRIQUE IBARRONDO ARIZA APODERADO LEGAL

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y COORDINACIÓN POLÍTICA

TESTIGO DE HONOR

C. GABRIELA BONILLA PARADA
VOCAL TITULAR DEL VOLUNTARIADO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO